

Reglamento Comité de Auditoría y Riesgos del Consejo de Administración

EEB Ingeniería y Servicios



EEBIS
Grupo Energía Bogotá
— Guatemala —



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE EEB INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.

Artículo 1.- Objeto del Comité de Auditoría y Riesgos

El Comité de Auditoría y Riesgos del Consejo de Administración (en adelante el “Comité”), tiene por objeto supervisar y evaluar el cumplimiento del plan anual de auditoría interna que incluye los riesgos del negocio y los procesos de la Sociedad. Así mismo supervisa y evalúa el Sistema de Control Interno de la Sociedad para recomendar y emitir concepto al Consejo de Administración y cumple las demás funciones que le corresponden conforme a la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 2.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité.

Artículo 3.- Conformación del Comité

El Comité estará integrado con por lo menos tres (3) miembros del Consejo de Administración, incluyendo todos los independientes. Al menos uno de los miembros deberá ser experto en temas financieros.

El Gerente General de la Sociedad asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Nombramiento y período

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración para desempeñar sus funciones por el mismo periodo que le corresponde a cada uno de ellos como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento.

Artículo 5.- Presidente

Los miembros del Comité, elegirán entre ellos a su Presidente, a fin de que sea su representante ante el Consejo de Administración y dirija las reuniones, sean estas



ordinarias o extraordinarias, para un período de un (1) año, con posibilidad de ser reelegido por un término igual.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá su suplente o la persona designada en la sesión.

Artículo 6.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de Comité las siguientes:

- (i) Presidir la reunión y manejar los debates.
- (ii) Velar por la ejecución de los compromisos adquiridos en el Comité.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- (iv) Atender las preguntas y resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- (v) Presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones tomados en el seno del Comité al Consejo de Administración.
- (vi) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 7.- Secretario

El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá además un Secretario, en adelante el Escribano del Consejo de Administración.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Realizar la convocatoria a las reuniones.
- (ii) Realizar en debida forma la entrega con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de la sesión la información a los miembros del Comité.
- (iii) Conservar la documentación, reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
- (iv) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- (v) Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- (vi) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.

Artículo 8.- Invitados al Comité

A las reuniones del Comité deberá asistir el Responsable de la Auditoría Interna quien tendrá voz pero no voto y será el encargado de organizar todas las actividades y tareas que desarrolle el Comité, en coordinación con el Escribano del mismo.

El Auditor General del Grupo Energía Bogotá y el Auditor Externo de la Sociedad serán invitados permanentes al Comité con derecho a voz y sin voto.



De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados o participantes aquellos colaboradores de la Sociedad y asesores independientes a quienes el Comité haya asignado la realización de actividades específicas, para que rindan el informe respectivo y den las aclaraciones que el Comité considere necesarias.

Artículo 9.- Funciones del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Analizar, aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad considerando la priorización de acuerdo con los riesgos significativos.
3. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
4. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas.
5. Revisar los estados financieros del período inmediatamente anterior, antes de ser presentados a consideración del Consejo de Administración.
6. Conocer los procedimientos de control y revelación de la información financiera y asegurar que sea presentada en forma adecuada.
7. Conocer de todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera.
8. Conocer los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.
9. Recomendar las políticas de auditoría y control interno y en caso de ser necesario, sus modificaciones o sustituciones.
10. Recomendar las políticas relativas a la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y conocer del informe semestral que presente el Oficial de Cumplimiento sobre la materia.



11. Evaluar de manera previa a la presentación al Consejo de Administración, las propuestas para la selección del Auditor Externo que le sean presentadas por la administración previa presentación para decisión de la Asamblea General de Accionistas.
12. Ser el interlocutor del Consejo de Administración frente al Revisor Fiscal o Auditor Externo e informarle a éste de aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia en el desarrollo de la auditoría financiera, así como evaluar la calidad y efectividad de sus servicios.
13. Supervisar y evaluar que los procedimientos contables y financieros, se ajusten a las políticas definidas por el Consejo de Administración.
14. Recomendar al Consejo de Administración la matriz de riesgos de la sociedad.
15. Supervisar e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la aplicación efectiva de la matriz de riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer al Consejo adecuadamente.
16. Evaluar e informar al Consejo de Administración de la sociedad sobre los posibles conflictos de intereses que se generen entre ésta con sus administradores y demás empresas del Grupo Energía Bogotá y recomendar las medidas a adelantar para su administración y manejo.
17. Proponer al Consejo de Administración la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno y hacer seguimiento a su aplicación a efecto de establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos e intereses de la Sociedad.
18. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y sus modificaciones.
19. Considerar y revisar con la administración, el Auditor Externo y el Responsable de Auditoría Interna lo siguiente:
 - a) Los hallazgos significativos ocurridos durante el periodo, incluyendo el estado de las recomendaciones de la auditoría anterior.
 - b) Cualquier dificultad o restricción presentada en el curso del trabajo de auditoría, incluyendo limitaciones al alcance de las actividades o el acceso a la información necesaria.
20. Hacer seguimiento a las denuncias recibidas a través del Canal Ético así como adelantar los procedimientos de verificación de los reportes recibidos a través de éste de conformidad con lo establecido en su Protocolo.



21. Hacer seguimiento a las denuncias recibidas a través del Canal Ético así como adelantar los procedimientos de verificación de los reportes recibidos a través de este de conformidad con lo establecido en su Protocolo.
22. Revisar que la administración haya atendido las sugerencias y recomendaciones propuestas por los auditores internos y el Auditor Externo y demás entes de control.
23. Aprobar el plan de trabajo del Comité con base en las funciones asignadas y definir el cronograma de sesiones anuales.
24. Las demás que le asigne la Ley y el Consejo de Administración.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda conocer y analizar los temas descritos en este artículo sin que haya sido previamente revisado por el Comité.

Artículo 10.- Reuniones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea requerido a solicitud de la Administración, o de los miembros del Comité, en el domicilio de la Sociedad.

Parágrafo. El Comité de Auditoría y Riesgos podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Convocatoria del Comité

Para la convocatoria a las reuniones del Comité, se aplicarán las mismas normas que regulan las convocatorias de las reuniones del Consejo de Administración.

Lo previsto en el inciso anterior no aplicará en el caso de la convocatoria a reuniones del Comité a solicitud de su Presidente, para el estudio de denuncias del Canal Ético de competencia del Comité.

Artículo 12.- Quórum deliberatorio y decisorio

El Comité deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 13.- Actas

El Escribano del Comité levantará acta de la sesión en la que constará el desarrollo de la misma y las decisiones adoptadas, de la cual se dará acceso a todos los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo primero.- Para la elaboración de las actas de las reuniones del Comité se tendrá en cuenta lo dispuesto por los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa aplicable.



Parágrafo segundo.- Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados y serán mantenidos bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Artículo 14.- Contratación de asesores independientes

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá solicitar a la administración la contratación de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, de conformidad con el Manual de Contratación de la Sociedad.

Artículo 15.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Auditoría y Riesgos del Consejo de Administración.